



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00090-00
Demandante	Federico Lever Duke y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Auto de Sustanciación No.	0202-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, Revisado el plenario, se avizora que las entidades demandadas contestación de manera oportuna presentando excepciones de fondo, entonces al no haber excepciones previas por pronunciarse conforme lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados judiciales, si aún no lo hubieren hecho, deberán informar al Juzgado a través del buzón electrónico sus datos de contacto para verificar la conexión a través del aplicativo, así como también, deberán garantizar la conexión de sus testigos o peritos.

Las sustituciones de poder, expedientes administrativos, peritazgos, o cualquier documento que se pretenda hacer llegar al expediente, deberá aportarse al menos con cinco (5) días de anterioridad a fin de poder garantizar que el proceso de digitalización del expediente sea completo.

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

Por otro lado, se avizora que, la apoderada de la entidad, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, presentó renuncia dentro del expediente de la referencia, la cual se encuentra conforme la normatividad vigente, en consecuencia, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, providencia y Santa catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la celebración de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE el día **Veintiocho (28) de junio de 2022 a las 9:00 AM**

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento y la digitalización completa del respectivo expediente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

TERCERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada Rama Judicial, la Dra. Shirly Barboza Pájaro, identificada con C.C. No. 33.334.966 y TP. No. 108.304 del C. S. de la J. conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso a la abogada Dra. Liliana Castilla Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.491.219, portador de la T.P. No. 77.984 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada Nación - Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**

**JUZGADO UNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO
No.31, notifico a las partes la
presente providencia, hoy
18/03/2022 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)